

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 19 de enero de 2022 la parte demandante arrima memorial mediante el cual depreca se ordene y autorice el pago de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo; posteriormente, en la calenda del 29 de marzo de 2022 el apoderado del mismo extremo ejecutante solicita información respecto de la petición elevada el 19 de enero de la misma anualidad. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 04 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0601

Sevilla - Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00091-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señor DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO; así mismo, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se vislumbra que la parte ejecutante, por conducto de su representante legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en data 19 de enero del hogaño, arrima al paginario comunicación a través de la cual solicita la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Despacho para este proceso, peticionando sean consignados en la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 que el ente cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A., autorizando además al apoderado consignarlos a la cuenta de la demandante. Posteriormente, en la calenda del 29 de marzo de 2022, el Dr. JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ, arrima nueva comunicación, esta vez indagando al Despacho respecto de lo peticionado el 19 de enero de 2022 por la entidad que representa.

Así las cosas, se hace relevante indicar al extremo activo que la solicitud elevada en fecha 19 de enero de 2022 fue resuelta positivamente por esta judicatura el 21 de enero del presente año, cuando constituyó título judicial en favor de la entidad ejecutante por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'950.000.00) el cual fue consignado

como ABONO A CUENTA a través de la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario de Colombia S. A. razón por la cual se instará, a la parte petente, verificar la información que este Despacho extiende en dicho sentido mediante la presente providencia.

Avizora igualmente, este Servidor Judicial, que existen títulos adicionales para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, en virtud de lo cual se entrará a valorar la posibilidad de decretar la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación al configurarse los presupuestos fácticos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se observa del paginario que en fecha 30 de abril de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.619, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.36-13566 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1159 de agosto 10 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.1289 de agosto 30 de 2021 en valor de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$ 117.000,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1797 de noviembre 12 de 2021 en valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$2'607.454,96)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 30 de septiembre de 2021, menos el título entregado el pasado 21 de enero de 2022 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'950.000.00), el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe a la suma actual de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$774.454,96 M/Cte.)**.

Consecuencialmente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante un título de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con el mencionado título, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO, se ha extinguido de manera ineludible y en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentra un título judicial pendiente de entrega y que con su fraccionamiento se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, fraccionar el No.**469500000078226** emitido el 16 de marzo de 2022, el cual reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.619 de abril 30 de 2021 de embargo y retención de las prestaciones en el F.O.D.E. del Magisterio y de las cuentas bancarias, así como, la dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.1233 de agosto 18 de 2021 de embargo del salario y prestaciones como funcionario de la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte ejecutante que la petición elevada en data 19 de enero de 2022 fue resuelta positivamente por esta judicatura el 21 de enero de la misma anualidad, cuando constituyó título judicial en favor de la entidad ejecutante por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'950.000.00)** el cual fue consignado como **ABONO A CUENTA** a través de la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario de Colombia S. A. e **INSTARLA** para que verifique la información emitida por este Despacho mediante la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, letra de cambio por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00) respecto del demandado, señor **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000078226, emitido el 16 de marzo de 2022, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$800.000.00), así; **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$774.454.96 M/Cte.)** para la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** con NIT No.8050040349 con lo que se cubre el total de la obligación y la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$25.545.04)** para ser devuelto a la parte demandada señor **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No.94.286.781.

CUARTO: DISPONER la consignación del título referenciado en el numeral anterior para ser entregado a la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** en la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos al demandado **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO**, a través de la medida cautelar, sin necesidad de providencia que así lo disponga.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado, señor **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.781 como

integrante del **F. O. D. E. MAGISTERIO** en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida se comunicó mediante oficio 0215 del 13 de mayo de 2021**

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositada en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, “CDT” o “CDAT” el demandado **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO (C.C. No.94.286.781)** en las siguientes entidades bancarias, **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S. A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO AV VILLAS S. A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A., BANCO BANCAMIA S. A., BANCO W S. A., BANCO COOMEVA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCO FALABELLA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO MUNDO MUJER S. A., BANCO COMPARTIR S. A. y BANCO MULTIBANK S. A.** **LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida se comunicó mediante oficio 0214 del 13 de mayo de 2021.**

OCTAVO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual del salario y demás prestaciones sociales (pasadas, presentes o futuras) que devengue el demandado señor **DIEGO FERNANDO MONA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.781, como funcionario de la **ALCALDIA DE SEVILLA VALLE.** **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida se comunicó mediante oficio 0412 del 19 de agosto de 2021**

NOVENO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

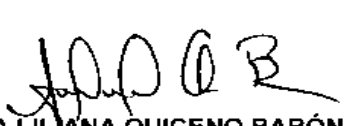
DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>054</u> DEL 05 DE ABRIL DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322b96905f406e7a7326571ff197622c521b31fef123b5b7c5025d1a2425b941

Documento generado en 04/04/2022 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>